



Ayudándote con
los desafíos fiscales
donde sea que tú estés

BOLETIN INFORMATIVO 2023

Segunda quincena de diciembre

Novedades impositivas, previsionales y societarias



Nacional. Percepciones de Ganancias y Bienes personales para operaciones alcanzadas por el Impuesto PAÍS: la nueva alícuota reducida se extiende a operaciones realizadas con anterioridad

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5465 – B.O. 18/12/2023

Se extiende el alcance de la nueva alícuota reducida del 30% -del régimen de percepción de Ganancias y Bienes Personales- a las operaciones realizadas con anterioridad al 13 de diciembre de 2023 y siempre que las mismas se cancelen con tarjetas de crédito cuya fecha de cierre de liquidación -en la que se incluyan esas operaciones- sea igual o posterior al 14 de diciembre de 2023.

Nacional. Convenio Multilateral: Prorrogan el vencimiento del anticipo 11 para ciertos contribuyentes

DISPOSICIÓN (CA) 13/2023 - B.O. 21/12/2023

Como consecuencia del temporal climático que afectó a distintas jurisdicciones de nuestro país, el anticipo 11/2023 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral (SIFERE) con CUIT terminado del 3 al 9 –que vencía originalmente entre los días los días 18 y 20 de diciembre de 2023- se considera presentado y abonado en término hasta el día 22 de diciembre de 2023.

Nacional. Convenio Multilateral: ordenamiento de resoluciones generales 2023

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 15/2023 - B.O. 21/12/2023

Se actualiza el ordenamiento de las resoluciones generales contenido en la resolución general (CA) 18/2022, a raíz de las modificaciones efectuadas.

Nacional. Deudas por importaciones: Suscripción de un bono que podrá utilizarse para cancelar obligaciones impositivas y aduaneras

DECRETO 72/2023 - B.O. 22/12/2023

Aquellos que tengan deudas por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero y/o importación de servicios hasta el 12 de diciembre de 2023 podrán suscribir un Bono que emitirá el BCRA.

Dicho bono podrá ser utilizado por los tenedores del mismo para cancelar las obligaciones impositivas y aduaneras -con más sus intereses, multas y accesorios- con las siguientes excepciones: Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, contribuciones de Obras Sociales, seguro de vida obligatorio, cuotas de ART, Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y obligaciones como agentes de retención y percepción.

Nacional. La AFIP prorroga los vencimientos de los contribuyentes de Ciudad y provincia de Buenos Aires por el temporal

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5467 – B.O. 26/12/2023

Como consecuencia del temporal climático que afectó el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y diversas zonas del interior de la Provincia de Buenos Aires, la presentación de las declaraciones juradas y el pago de las obligaciones con vencimientos entre los días 18 y 21 de diciembre de 2023, ambos inclusive, serán considerados cumplidos en término, siempre que se hayan efectivizado hasta el 22 de diciembre de 2023.

Dicha medida alcanza a las obligaciones a cargo de contribuyentes con domicilio fiscal en Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires y quedan exceptuadas de este beneficio las cuotas de planes de facilidades de pago.

Nacional. Deudas por importaciones: adecuaciones al régimen de percepción del Impuesto PAÍS

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5468 - 26/12/2023

En virtud de que se encuentran gravados con el impuesto País las suscripciones en pesos de los bonos y títulos emitidos por el Banco Central para quienes tengan deudas por importaciones de bienes y/o servicios efectivamente prestados hasta el 12 de diciembre de 2023, se realizan adecuaciones al régimen de percepción del Impuesto PAÍS.

Nacional. Se delimitan los Bonos emitidos por el BCRA que pueden usarse para cancelar deudas impositivas y aduaneras

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5469 – B.O. 26/12/2023

AFIP establece el universo de “Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre” (BOPREAL), que tendrán poder cancelatorio de obligaciones impositivas y aduaneras –con sus intereses, multas y accesorios; y también establece el tipo de cambio a aplicar para determinar el poder cancelatorio de los citados bonos.

Nacional. Comercio exterior: crean el “Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI)”

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP-SC) 5466/2023 - 26/12/2023

Este sistema tiene como objetivo realizar el análisis y seguimiento de datos estadísticos sobre importación de bienes a fin de normalizar y facilitar el comercio exterior y reemplazará al –SIRA– “Sistema de Importaciones de la República Argentina” que se aplicaba a las destinaciones de importación para consumo registradas por los sujetos inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros.

A su vez se crea el **-Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior-** el mismo brindará información actualizada de la deuda comercial privada vigente.

Nacional. Se extiende la suspensión de los “certificados de exclusión” para importaciones definitivas de bienes hasta el 30 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5476 – B.O. 29/12/2023

Se extiende hasta el 30 de junio de 2024 la suspensión del certificado de exclusión del régimen de percepción del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado en las operaciones de importación definitiva de bienes.

Se elimina la restricción respecto del cómputo de las percepciones del IVA, y se permitirá que aquellas sufridas a partir del 1º de enero de 2024 puedan ser computadas por los responsables inscriptos, en la declaración jurada del período fiscal al cual resulten imputables los créditos fiscales generados por las operaciones de importación definitiva que las originaron.



Nacional. Comercio exterior: Crean los perfiles “Importador/Exportador” y “Despachante de Aduana/Declarante”

RESOLUCIÓN GENERAL 5472 – B.O. 29/12/2023

AFIP adecua sus normas sobre “Registros Especiales Aduaneros”, para la gestión de la importación, exportación y despacho de mercaderías. En ese sentido, se incorpora la figura del “declarante”, quien será el importador/exportador o persona humana o jurídica autorizada por éste, los cuales deberán darse de alta en el “Perfil de Despachante de Aduana/Declarante”.

Señalamos que -mediante el DNU 70/2023-, se eliminaron los registros de despachantes de aduanas y de importadores y exportadores del Código Aduanero y por ello se asignará automáticamente el “Perfil de Importador/Exportador” y/o el “Perfil de Despachante de Aduana/Declarante” a aquellos sujetos que ya se encuentren inscriptos en el Registro de Importador/Exportador y/o Despachante de Aduana, según corresponda, al 29 de diciembre de 2023.



Nacional. Empresas beneficiarias de regímenes de promoción industrial: Se prorroga la suspensión de ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación al 31/12/2024.

RESOLUCIÓN GENERAL 5470 – B.O. 29/12/2023

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024 el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación que deben ser verificadas, en el marco del régimen de promoción industrial -dispuesto por la L. 22021-.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ley tarifaria 2024

LEY 6711 – B.O. 21/12/2023

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2024. Asimismo, destacamos que para el período fiscal 2024 no se prevé ningún tipo de incremento de alícuotas en los tributos que recauda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Principales modificaciones:

Ingresos brutos

- Se eleva de \$ 313.500.000 a \$712.600.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas para el caso de las actividades de servicios de electricidad, gas y agua; restaurantes y hoteles; comunicaciones; servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler; servicios sociales y de salud; y servicios comunitarios, sociales y personales.
- Se incrementa de \$56.950.000 a \$129.450.000 el monto de los ingresos brutos anuales, obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior, a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas, para el caso de las actividades de comercialización (mayorista y/o minorista); reparaciones y otras actividades de prestaciones de obras y/o servicios complementarios.
- Se actualizan los valores vinculados con los montos fijos y límites de exenciones.
- Se eleva de \$ 220.000 a \$ 500.100 mensuales por cada vivienda el importe a partir del cual se consideran alcanzados por el impuesto los ingresos correspondientes al propietario por el alquiler de hasta 3 unidades de vivienda.
- Se eleva de \$ 425.425.000 a \$967.000.000 el importe hasta el cual estarán exentos del pago del impuesto los ingresos provenientes de los procesos industriales -inc. 24) del art. 296 del CF-.
- Se actualizan las categorías y parámetros del régimen simplificado del impuesto

Sellos

- Se eleva de \$28.800 a \$65.460 el monto del impuesto a ingresar en los casos de contratos de valor indeterminado, en los que se careciese de antecedentes, y no pudiera practicarse una estimación de su valor económico. Si se tratase de contratos que deban celebrarse obligatoriamente por regulaciones del Estado (Nacional, Provincias, el Gobierno de CABA, o municipalidades), se eleva el monto de impuesto a ingresar, de \$106.200 a \$241.400 -art. 343 del CF-
- Se incrementa de \$10.950.000 a \$24.889.350 el importe hasta el cual se considerarán exentas en el impuesto las transferencias de dominio y los contratos de compraventa que tengan por objeto una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, y que constituya la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirientes.

Procedimiento

- Se elevan los montos mínimos y máximos de multas a los deberes formales.



Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LEY 6710 – B.O. 20/12/2023

Se realizan modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aplicables a partir del 1 de enero de 2024.

En líneas generales no se registran cambios significativos en los textos del Código Fiscal. Se establecen adecuaciones normativas y ajustes de redacción.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Régimen Especial de Subsidios para damnificados por la catástrofe meteorológica extraordinaria

DNU 3/2023 - B.O. 20/12/2023

Se crea un Régimen Especial de Subsidios para damnificados por la catástrofe meteorológica extraordinaria ocurrida el 17 de diciembre de 2023, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de atender las necesidades originadas por los daños directos ocasionados por los fuertes vientos registrados en la madrugada de la fecha mencionada.

Se establece que las personas directamente afectadas podrán solicitar el otorgamiento de un subsidio que contribuya a atender y paliar los daños que hubieran sufrido en bienes inmuebles y/o automotores, de acuerdo a los alcances y en las condiciones fijadas.

Dicho subsidio consistirá en la entrega, por única vez, de una suma fija de dinero que será establecida por la autoridad de aplicación considerando la magnitud del daño fehacientemente acreditado, la vulnerabilidad económica del solicitante, las escalas y montos máximos determinados, así como los criterios objetivos específicos que establezca la reglamentación.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Calendario de vencimientos 2024

RESOLUCIÓN (AGIP) 433/2023 - B.O. 27/10/2023

AGIP establece las fechas de los vencimientos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 para todos los tributos que percibe el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si las fechas establecidas resultaran días no laborables para las entidades bancarias, el vencimiento se producirá el primer día hábil inmediato siguiente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Feria administrativa año fiscal 2024

RESOLUCIÓN (AGIP) 435/2023 - B.O. 27/12/2023

Se fija el período de feria administrativa correspondiente a la primera quincena de enero de 2024 entre los días 2 y 15 de enero de 2024, ambos inclusive.

Provincia de Buenos Aires. Régimen de regularización para deudas en instancia prejudicial vencidas o devengadas entre el 1º de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 36/2023 - B.O. 28/12/2023

ARBA establece un régimen para la regularización de deudas vencidas o devengadas, según el impuesto de que se trate, entre el 1º de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, de los impuestos inmobiliario - componente básico y complementario-, a los automotores y embarcaciones deportivas o de recreación y, sobre los Ingresos Brutos, en instancia prejudicial.

Principales características:

- El monto de la deuda podrá financiarse en hasta 15 cuotas con un interés de financiación del 7% o 6,5% según la cantidad de cuotas.
- La cuota mínima será de \$ 500 o \$ 1000 según el siguiente detalle:
 - Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario en su componente complementario y a los Automotores en el caso de embarcaciones deportivas o de recreación: pesos mil (\$1.000).
 - Impuestos Inmobiliario en su componente básico y a los Automotores en el caso de vehículos: pesos quinientos (\$500).
- Se encuentran excluidos los siguientes conceptos:
 - Las deudas de los agentes de recaudación, por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, incluso las provenientes de la aplicación de multas.

- Las deudas reclamadas mediante juicio de apremio y las provenientes de regímenes de regularización caducos entre el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024;

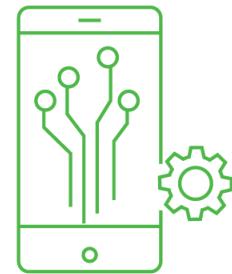
- Las deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sometidas a proceso de fiscalización, de determinación o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas.

- Las deudas de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos provenientes del Régimen Simplificado.

- Otras multas
- Los acogimientos deberán efectuarse a través del sitio oficial de internet de la ARBA -www.arba.gob.ar-.

Vigencia: desde el 1º de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Provincia de Buenos Aires. Prórroga para la presentación y pago del anticipo 11/2023 de ingresos brutos para las CUIT terminadas en 0, 1, 2 y 3



RESOLUCIÓN (SERyC Bs. As.) 245/2023 - B.O. 20/12/2023

Como consecuencia del fenómeno climatológico acaecido desde el día 16 de diciembre de 2023 en la provincia de Buenos Aires, se considera presentadas y abonadas en término hasta el 22 de diciembre de 2023, inclusive, las declaraciones juradas del anticipo mensual 11/2023 del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos cuyas CUIT terminen en 0, 1, 2 y 3.

Provincia de La Pampa. Calendario de vencimientos del impuesto sobre los ingresos brutos 2024

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 20/2023

Se establecen las fechas de vencimiento de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, aplicables a los contribuyentes directos.

Se fija el 1º de abril de 2024 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual 2023 de los citados contribuyentes.

Provincia de Santa Fe. Calendario de vencimientos 2024

RESOLUCIÓN GENERAL (API) 20/2023

Se fijan las fechas de vencimiento de los gravámenes de la Provincia correspondientes al período fiscal 2024.

Destacamos que se fija el 31 de enero de 2024 como fecha de vencimiento para realizar el pago del monto total anual del Régimen Simplificado para el período fiscal 2024 (con la obtención de un descuento equivalente al monto de dos cuotas sobre el total de dicho monto) -art. 14 bis de la ley impositiva-.

Provincia de Córdoba. Ley impositiva 2024: Alícuotas, cuotas fijas y demás valores

LEY 10929 – B.O. 15/12/2023

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas para la percepción de los tributos de la Provincia de Córdoba correspondientes al año 2024.

Principales modificaciones:

Ingresos brutos:

- Se establece que la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción en el marco de lo previsto por el inciso a) del artículo 203 del Código Tributario Provincial está alcanzado por la alícuota del 0,75%;
- Se dispone que el impuesto mínimo a tributar, a excepción de los casos que se enuncian a continuación, es de \$ 79.200.
- Se establece que cuando se ejerzan o exploten las siguientes actividades o rubros, por cada una de ellas, deberá abonarse como impuesto mínimo:
 - 1.- Alquileres temporarios: \$ 180.000,00
 - 2.- Servicios de salones de baile, discotecas y similares (Código de Actividad 939030) y expendio de bebidas a través de barras, puntos de venta y similares (artículo 36 de la Ley), por cada unidad de explotación:
 - 2.1.- En poblaciones de diez mil (10.000) o más habitantes:
 - 2.1.1.- Superficie hasta cuatrocientos (400) m²: \$ 1.200.000,00
 - 2.1.2.- Superficie de más de cuatrocientos (400) m² y hasta un mil (1.000) m²: \$ 1.500.000,00
 - 2.1.3.- Superficie de más de un mil (1.000) m² y hasta dos mil (2.000) m²: \$ 2.300.000,00
 - 2.1.4.- Superficie de más de dos mil (2.000) m²: \$ 3.000.000,00
 - 2.2.- En poblaciones de menos de diez mil (10.000) habitantes:
 - 2.2.1.- Superficie hasta cuatrocientos (400) m²: \$ 880.000,00
 - 2.2.2.- Superficie de más de cuatrocientos (400) m² y hasta un mil (1.000) m²: \$ 1.050.000,00
 - 2.2.3.- Superficie de más de un mil (1.000) m² y hasta dos mil (2.000) m²: \$ 1.700.000,00
 - 2.2.4.- Superficie de más de dos mil (2.000) m²: \$ 2.250.000,00

Entiéndase por unidad de explotación cada espacio físico (local, establecimiento, etc.) donde se desarrolle la actividad.

Para la actividad de expendio de bebidas a través de barras, puntos de venta y similares deberá abonarse un impuesto mínimo por cada establecimiento donde el sujeto desarrolle dicha actividad con independencia de la cantidad de espacios (barras, puntos de ventas, etc.) existentes en el mismo. Cuando la actividad desarrollada sea exclusivamente el expendio de bebidas a través de barras, puntos de venta y similares, los metros cuadrados a considerar, a efectos de determinar el impuesto mínimo previsto, serán los de los establecimientos comprendidos en el Código de Actividad 939030: Servicios de Salones de Baile, Discotecas y Similares, debiendo abonar un impuesto mínimo por cada establecimiento donde el contribuyente desarrolle dicha actividad, con independencia de la cantidad de espacios (barras, puntos de ventas, etc.) existentes en el/los mismos.

3.- Servicios prestados por playas de estacionamiento, por cada espacio y por mes, excepto las que exclusivamente presten servicios a motos, motocicletas y/o ciclomotores:

3.1.- Ciudad de Córdoba, ubicada dentro del perímetro comprendido por las calles: Rodríguez Peña, Mariano Moreno, Av. Pueyrredón, Av. Vélez Sarsfield, Bv.

Ambrosio Olmos, Av. Poeta Lugones, Bv. Perón, Bv. Guzmán, Bv. Mitre, Av. Ramón B. Mestre (Costanera Sur), ambas aceras y ochavas - Zona 1: \$ 1.000,00

3.2.- Ciudad de Córdoba, ubicada fuera del perímetro señalado en el punto 3.1.- - Zona 2: \$ 800,00

3.4.- Para poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes, excepto la ciudad de Córdoba: \$ 700,00

3.5.- Para poblaciones con más de cincuenta mil (50.000) y menos de cien mil (100.000) habitantes: \$ 500,00

3.6.- Para poblaciones con menos de cincuenta mil (50.000) habitantes: \$ 300,00

4.- Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares, por unidad y/o espacio y por mes:

4.1.- Para poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes: \$ 700,00

4.2.- Para poblaciones con hasta cien mil (100.000) habitantes: \$ 350,00



Cuando el contribuyente desarrolle, además de las actividades o rubros indicados en los puntos 1 a 4 precedentes, alguna actividad o rubro cuyo monto mínimo anual encuadre en las previsiones mencionadas, deberá tributar, asimismo y, de corresponder, el monto mínimo general dispuesto en el mismo. En el caso de iniciación y cese de actividades, el impuesto mínimo a tributar es el resultante de proporcionar el importe anual correspondiente a la/s actividad/es desarrollada/s en función al tiempo transcurrido desde el inicio o hasta el cese de actividad/es, en ambos casos inclusive, según corresponda. A tales fines la fracción de mes se computará como mes completo.

Sellos:

- Se reduce de doce por mil (12,00%) a seis por mil (6,00%) el impuesto proporcional que pagarán las inscripciones del dominio de un automotor cuando el vendedor sea un comerciante habitualista de automotores, inscripto como tal ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y exista una inscripción preventiva conforme lo ya dispuesto.
- Se dispone que pagarán un impuesto proporcional del cero coma sesenta por mil (0,60%):
1- Los contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compraventa de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) o de canje o permuta de los mismos por otros bienes, locaciones y/o servicios y los formularios "Liquidación Primaria de Granos" utilizados en las operaciones de compra y venta o consignación de los mismos. Cuando las referidas operaciones, por disposiciones de naturaleza legal y/o administrativa, requieran ser celebradas en más de un instrumento que mantienen una unidad o concurrencia entre los mismos precio, objeto y partes intervenientes-, se debe reponer el gravamen en uno sólo de ellos en oportunidad del acto por el que las partes formalizaron la operación -el primero- en la medida que tribute. Cuando el precio de los actos u operaciones sujetas a imposición a que se hace referencia en el párrafo precedente sufriere una modificación y/o variación con respecto al consignado en el instrumento por el cual se hubiere repuesto el impuesto correspondiente deben aplicarse, por las referidas diferencias de precio, las previsiones del segundo párrafo del artículo 268 del Código Tributario Provincial. Las disposiciones referidas a la reposición del Impuesto de Sellos en un único instrumento de los celebrados -cuando mantengan una unidad entre los mismos-, resultan de aplicación en los casos de operaciones primarias y, asimismo, las que se efectúen con posterioridad en la cadena de comercialización de granos en estado natural no destinado a siembra.
2- En las operaciones primarias de consignación cuya instrumentación sea efectuada mediante el formulario "Liquidación Primaria de Granos" (ex formulario C-1116 "C" -nuevo modelo-) la base imponible para el cálculo del Impuesto de Sellos es el valor total de la retribución que le corresponde al intermediario, comisionista y/o consignatario por la operación en la que actúan, incluyendo las deducciones por servicios adicionales que se le descuenten al productor. De verificarse con los referidos formularios de "Liquidación Primaria de Granos" en operaciones de consignación la celebración de otros instrumentos, no se aplicarán entre éstos las disposiciones de unidad o concurrencia prevista precedentemente, debiéndose tributar en forma independiente sobre los mismos.
3- En los casos que las operaciones del punto 1 sean registradas en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos, y bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia de Córdoba que establezcan filiales, oficinas o representaciones en otras provincias y se encuentren actuando como agentes de recaudación en el Impuesto de Sellos de la Provincia de Córdoba, la alícuota será del Cero coma Veinte por Mil (0,20%) cuando se cumplan los requisitos que al efecto se reglamenten. Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a establecer nuevos actos y contratos alcanzados por el impuesto, no pudiendo exceder la alícuota del Diez por Mil (10,00%).

Provincia de Córdoba. Modificaciones 2024 al Código Tributario y a otras leyes de índole tributaria

LEY 10928 – B.O. 15/12/2023

Se realizan modificaciones al Código Tributario Provincial y a otras leyes de índole tributaria –

LEY 6006 -.

Principales modificaciones al Código Tributario:

- Se incorpora como Obligaciones de la Administración Tributaria:

1- Propiciar la creación, desarrollo y mantenimiento de registros tributarios sistémicos basados en el método de registración de la partida doble, en el marco de los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados -adaptados al sector público-, asegurando, en todo momento, la instrumentación de acciones y/o mecanismos que permitan la conservación y seguridad de la información registrada;

2- Suministrar a personas humanas, jurídicas y demás entidades públicas o privadas que así lo requieran -en el marco de investigaciones, análisis y/o estudios en materia académica, científica o técnica- indicadores, informes y/o métricas relacionadas con información y/o variables tributarias que la misma obtenga, desarrolle, produzca y/o explote en el ámbito de su propia competencia y/o funciones, resguardando en todo momento el debido secreto de las actuaciones previsto en el artículo 75 del presente Código y, asimismo, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales. A los fines previstos en el presente inciso, la Secretaría de Ingresos Públicos establecerá los lineamientos, pautas y/o reglas que resultarán necesarias para operativizar y suministrar los distintos requerimientos que se formulen.

- Las facultades del Fisco para determinar y exigir el pago de los tributos y accesorios, prescribe por el transcurso de cinco (5) años, mientras que las facultades para aplicar y exigir el pago de multas, aplicar y hacer efectivas las clausuras prescriben por el transcurso de dos (2) años;

Ingresos Brutos

- Se establece que están exenta del pago del impuesto sobre los ingresos brutos la prestación de servicios públicos de agua potable o riego, excepto la destinada a consumos residenciales;

- Se establece como exenta la producción primaria, la actividad industrial, con excepción en ambos casos de las operaciones con consumidores finales -entendiéndose como tales a los sujetos no inscriptos en el impuesto, excepto que dicha falta de inscripción derive como consecuencia de exenciones en la jurisdicción correspondiente- y el suministro de gas -excepto la destinada a consumos residenciales- y electricidad. La generación de energía eléctrica queda excluida de la presente exención, excepto la de origen renovable en el marco del Decreto Provincial Nº 132/19;

- Se elimina la exención de la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción.

Impuestos de Sellos

- Se dispone que en el caso de las operaciones de compraventa de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres), registrados o no en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, debe entenderse que producen efectos en la Provincia de Córdoba cuando dichos

bienes tengan su origen en explotaciones ubicadas en el territorio provincial o su procedencia, de acuerdo a la documentación respaldatoria, sea la Provincia de Córdoba. En caso de no poder determinarse el origen o la procedencia de los mencionados bienes se considerará que tiene efectos en la Provincia de Córdoba cuando del instrumento gravado se desprenda que el domicilio del vendedor esté ubicado en la Provincia de Córdoba;

- Se establece que por los contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra-venta de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) o de canje o permuto de los mismos por otros bienes, locaciones y/o servicios celebrados en la Provincia de Córdoba que hubieran sido repuestos en otra jurisdicción provincial, se admitirá computar como pago a cuenta del impuesto que corresponde tributar en la Provincia de Córdoba el monto ingresado en la extraña jurisdicción, siempre que se refiera al mismo hecho imponible y tengan su origen en explotaciones ubicadas fuera de la Provincia de Córdoba o su procedencia, de acuerdo a documentación respaldatoria, sea de la extraña jurisdicción. Esta disposición surtirá efecto cuando exista reciprocidad con la extraña jurisdicción, quedando a cargo del interesado la acreditación del pago del impuesto en aquella, en las formas, requisitos y/o condiciones que establezca la Dirección General de Rentas. Se entenderá que la referida reciprocidad, con dicha jurisdicción, opera de pleno de derecho cuando aquella tenga establecida en su ordenamiento provincial similar disposición.
- Se establece que quedan excluidas de la exención del impuesto de sellos las facturas y/o liquidaciones y/o documentos equivalentes que, bajo cualquier condición y/o circunstancia, se emitan y/o entreguen en operaciones de comercialización de granos (cereales, oleaginosas y legumbres) no destinados a la siembra;
- Se incorpora como exento Los instrumentos y/o formularios utilizados para respaldar retiros de granos (cereales, oleaginosas y legumbres) por parte del depositante.

Provincia de Córdoba. Unificación de las normas reglamentarias del Código Tributario, ley impositiva y de los regímenes de retención, percepción y/o recaudación

DECRETO 2445/2023 - B.O. 28/12/2023

Se reemplaza el texto unificado de la reglamentación del Código Tributario Provincial, de la ley impositiva y las correspondientes a los regímenes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos.

Provincia de Córdoba. Receso administrativo desde el 2 de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2024, ambas fechas inclusive

DECRETO 2444/2023 - B.O. 28/12/2023

Se dispone el receso administrativo desde el 2 de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2024, ambas fechas inclusive, en el ámbito de la Administración Pública provincial centralizada, y se declaran, al efecto, como inhábiles los días comprendidos en dicho período, a los fines del procedimiento administrativo.

Asimismo, se dispone que las oficinas de la Administración Pública Provincial deberán permanecer cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas.

Provincia de Tucumán. Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2024

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 91/2023 - B.O. 15/12/2023

DGR establece el calendario de vencimientos para el período fiscal 2024.

Provincia de Jujuy. Modificaciones al régimen de integración de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables.

LEY 6373 – B.O. 20/12/2023

Se establecen modificaciones al régimen provincial para la integración de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por parte de usuarios titulares del servicio eléctrico a la red pública de distribución.

Se dispone que no son sujetos alcanzados por esta Ley los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista y las Grandes Demandas que sean clientes del Servicio Público de Distribución, en un todo de acuerdo a las definiciones del ámbito federal.

Provincia de Salta. Sustitución de la tabla base de cálculo de mercaderías sujetas a pago a cuenta del impuesto a las actividades económicas

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 15/2023 - B.O. 22/12/2023

Se sustituye la tabla base de cálculo de mercaderías sujetas al régimen de pago a cuenta del impuesto a las actividades económicas para los sujetos a los que se les atribuye el hecho imponible y que por sí o por terceros encomienden el transporte de determinados bienes o mercaderías cuyo destino de comercialización sea la Provincia de Salta.

Provincia de Salta. Feria administrativa 2024

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 14/2023 - B.O. 22/12/2023

Se establece, entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de enero de 2024, ambas fechas inclusive, la feria fiscal administrativa para el período fiscal 2024, durante la cual no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos antes mencionados, en el ámbito de la Dirección General de Rentas.

Provincia de Salta. Calendario de vencimientos 2024

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 16/2023 - B.O. 26/12/2023

Se establecen las fechas de vencimiento de los distintos tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2024.

Provincia de Misiones. Modificaciones a la ley impositiva y al Código Fiscal

RESOLUCIÓN (MHFOySP) 22/2023 - B.O. 19/12/2023

Se establecen modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva, entre las cuales destacamos:

Ley impositiva:

- Se actualizan los topes mínimos y máximos de la multa por infracción a los deberes formales, incrementándose a \$ 5.000 y \$ 500.000, respectivamente.

Código Fiscal:

- Se incrementa al 9% mensual, la tasa de interés resarcitorio para omisiones en el pago de las obligaciones tributarias de la Provincia -art. 82 de la L. XXII-35-.

Provincia de Misiones. Implementación del aplicativo digital denominado "Legajo Único"

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM) 14/2023 - B.O. 22/12/2023

Se establece la implementación de un aplicativo digital denominado “Legajo Único” el cual deberá ser utilizado por el contribuyente para la presentación y actualización de la documentación referida a todos los trámites que gestiona ante la Dirección General de Rentas.

Dicho aplicativo estará disponible en el sitio web de Rentas ingresando con clave Fiscal Nivel 1 o 2, donde se adjuntará la documentación en formato digital.

Una vez revisada la documentación por parte de la D.G.R., la misma quedará en estado “validada” o “rechazada”, enviando la notificación del estado al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente.

Provincia de Misiones. Feria administrativa 2024

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM) 15/2023 - B.O. 22/12/2023

Se establece la feria administrativa 2024, durante la cual se suspenden los plazos y términos administrativos, únicamente en los procedimientos de fiscalización y verificación impositiva, determinación de oficio, sus recursos de reconsideración y apelación, desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 2 de enero de 2024.

Provincia de San Juan. Calendario de vencimientos 2024

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 1840/2023 -

Se fijan las fechas de vencimiento para el año fiscal 2024 de los impuestos cuya recaudación está a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan.



Provincia de San Juan. Régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos: incremento del impuesto fijo mensual a partir de enero 2024

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 1830/2023 -

Se incrementan los importes fijos mensuales a tributar por parte de los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de San Juan a partir del 1 de enero de 2024.

Provincia de Formosa. Suspensión del cómputo de los plazos procesales en el ámbito de la Provincia de Formosa

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 42/2023

Se establece que entre los días 2 de enero de 2024 y 31 de enero de 2024, inclusive, no se computarán los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes, ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa, vinculados con la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y formales relacionadas con los mismos.

Provincia de Formosa. Calendario de vencimientos 2024 del impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 41/2023

Se establecen las fechas de vencimientos correspondientes al período fiscal 2024 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Se establece el 28 de junio de 2024 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2023 para los contribuyentes del régimen general del impuesto.

Provincia de Chaco. Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2024

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP) 2171/2023 - B.O. 22/12/2023

Se fijan las fechas de vencimiento para los diferentes tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2024.

Provincia de Río Negro. Ley impositiva 2024

LEY 5701 – B.O. 26/12/2023

Se establecen las alícuotas y los importes fijos aplicables para el período fiscal 2024 para la liquidación de los tributos provinciales.

Provincia de Río Negro. Modificaciones al Código Tributario

LEY 5686

Se introducen modificaciones al Código Fiscal -L. (Río Negro) 2686-I..

Provincia de Río Negro. Actualización de los importes del régimen de pago a cuenta de ingresos brutos para centros turísticos

RESOLUCIÓN (ART) 13/2023 - 21/12/2023

Se actualizan los importes correspondientes al régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de los contribuyentes del impuesto que desarrollen su actividad en los centros turísticos de Las Grutas, El Bolsón y San Carlos de Bariloche.

Provincia de Neuquén. Procedimiento web para tramitar exenciones del impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN (DPR) 529/2023 - B.O. 15/12/2023

Se establece con carácter obligatorio el procedimiento web para tramitar las exenciones del impuesto sobre los ingresos brutos, por cada año fiscal calendario, observando los requisitos específicos para caso.

Al respecto se dispone que se deberá utilizar el Micrositio denominado “EXENCIONES”, dentro del sistema SiNATrA.

Provincia de Neuquén. Procedimiento de compensaciones y reintegros

RESOLUCIÓN (DPR) 546/2023 - B.O. 15/12/2023

Se aprueba el procedimiento de compensaciones y reintegros mediante el cual los contribuyentes o demás responsables de los impuestos que administra la Dirección Provincial de Rentas – activos o cesados – podrán solicitar la compensación de los saldos acreedores, con las deudas o saldos deudores.

Se establece que la solicitud procederá en tanto los saldos deudores y/o acreedores, pertenezcan a un mismo contribuyente, responsable y titular activo de su crédito, no siendo susceptibles de transferencia a favor de terceros.

Asimismo, en el caso de impuesto de sellos, la solicitud de compensación y/o reintegro también podrá ser efectuada por los escribanos en su carácter de agentes de retención del impuesto

Provincia de Neuquén. Ley impositiva 2024

LEY 3407 - B.O. 22/12/2023

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2024.

Principales modificaciones:

Ingresos brutos:

- En líneas generales no hubo variación en las alícuotas del impuesto.
- Se incrementan los parámetros de ingresos declarados o determinados por la Dirección correspondientes al ejercicio fiscal anterior, para acceder a la aplicación de alícuotas reducidas para las actividades de comercialización minorista, servicios de hotelería y restaurantes, servicios de salud y educación, de reparación y el ejercicio de profesiones universitarias, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Cuando no superen los \$ 84.600.000, la alícuota será del 2%.
 - b) Cuando sean mayores de \$ 84.600.000 e inferiores a \$ 276.000.000, la alícuota será del 3,5%.
 - c) Cuando los ingresos superen los \$ 276.000.000, las alícuotas aplicables serán las establecidas para cada actividad.

Sellos

- Se incrementa de \$ 850 a \$2.040 el importe mínimo a tributar en los actos, contratos y operaciones en general sujetas al pago de este impuesto. Asimismo, se exime del presente pago a las operaciones financieras regidas por la ley 21526 cuya base imponible no supere la suma de \$ 101.520.

Procedimiento

- Se incrementan los valores aplicables a las multas por infracción a los deberes formales.

Vigencia: a partir del 1 de enero de 2024

Provincia de Neuquén. Modificaciones al Código Fiscal a partir del período fiscal 2024

LEY 3406 - B.O. 22/12/2023

Se realizan modificaciones en el Código Fiscal:

- Se incorporan como exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, los ingresos obtenidos por los condóminos, siempre y cuando el condominio, declare en forma total los ingresos como materia gravada o bien, los ingresos obtenidos por los condominios, siempre y cuando los condóminos declaren en forma total los ingresos como materia gravada., y los ingresos obtenidos por los consorcios sujetos al régimen de propiedad horizontal.
- Se establece que los profesionales que resultaren sorteados y designados como síndicos en los juicios de concursos de acreedores y/o quiebras de extraña jurisdicción, de personas humanas y jurídicas que sean contribuyentes de la provincia del Neuquén; deberán en el plazo de 10 días de aceptado el cargo, informar a la Dirección Provincial de Rentas, los casos en que haya procedido a la apertura del concurso preventivo y/o decretado la quiebra.

Provincia de Chubut. Modificación de la tasa de interés mensual para planes de facilidades de pago

RESOLUCIÓN (DGR) 1625/2023 - B.O. 26/12/2023

Se fija, a partir del 27 de diciembre de 2023, en 10,11% la tasa de interés mensual aplicable a los planes de facilidades de pago.

Tierra del Fuego. Prórroga de la vigencia de los certificados de exención emitidos por la Agencia de Recaudación Fueguina

RESOLUCIÓN GENERAL (AREF) 1028/2023 -

Se establece que los certificados de exención expedidos por la Agencia de Recaudación Fueguina, cuyo vencimiento operaba entre el día 30 de diciembre de 2023 y el 30 de enero de 2024, poseerán vigencia hasta el día 31 de enero de 2024.



La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aun cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

Para más información por favor contactarse con nosotros:

Jorge Pérez
Socio
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio
Socio
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Gabriel Lupo
Socio
gabriel.lupo@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071
www.rsm.global/argentina

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2023.